

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 2020-00260-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo motocicleta de placas CAF 20F de propiedad de la demandada ADRIANA LIZETH HERNANDEZ JEREZ identificada con la con C.C. 1.098.738.482 y de conformidad con el párrafo del artículo 595 del C. G. del P., este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRON, para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas CAF 20F de propiedad de la demandada ADRIANA LIZETH HERNANDEZ JEREZ identificada con la con C.C. 1.098.738.482, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, en virtud de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Designese de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a JAVIER GEOVANNI RODRIGUEZ RUEDA ubicado en la CALLE 37 # 26 - 15, CEL. 3102323063-3192583387, TEL.6358376, javiror17@gmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo

595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$ 205.000=).

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 10 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3e2bda595e931c98148cf68338ad8d08

8b0da1086e2eb6a58a973148d322a1

Documento generado en 26/01/2021

03:24:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**